



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00111-00

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 2021 - 00111  
**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Primero. Diríjase la demanda contra el ente societario de conformidad con lo normado en el artículo 382 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 82 ibídem.

Segundo. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad MEDINATURAL IPS S.A.S., toda vez que el aportado se encuentra incompleto (Art. 82-2 Ib.).

Tercero. Apórtese poder para ejercitar la acción contra la sociedad antes mencionada, puesto que el aportado es para demandar a una persona natural. Además, el poder deberá ser aportado con el lleno de los requisitos previstos en el inciso 2º del artículo 74 ej., o en su defecto, si se aporta de manera virtual debe contener los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Señálese, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el correo aportado como perteneciente a la demandada es el usado por ésta para recibir notificaciones personales, así mismo deberá indicar la forma como lo obtuvo y las evidencias correspondientes. Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>29</u> de fecha <u>7</u> de mayo de 2021.